Consejo de la
Unión Europea

ES

15211/14

(OR. es)

PRESSE 577
PR CO 55

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión n.º 3343 del Consejo

Asuntos Económicos y Financieros

Bruselas, 7 de noviembre de 2014

Presidente **Pier Carlo PADOAN**
Ministro de Economía y Hacienda de Italia

P R E N S A

Rue de la Loi, 175 B – 1048 BRUSELAS Tfno.: +32 (0)2 281 6319 / 6319 Fax: +32 (0)2 281 8026
press.office@consilium.europa.eu http://www.consilium.europa.eu/press

Principales resultados del Consejo

*El Consejo ha reconocido que las partidas de ingresos del **presupuesto de la UE** para este año han sufrido una revisión de una magnitud sin precedentes, que ha afectado a la hacienda nacional de algunos Estados miembros. El Consejo ha invitado a la Comisión a que proponga una revisión del Reglamento sobre recursos propios que permita a los Estados miembros afectados aplazar los pagos exigidos hasta el 1 de septiembre de 2015 a más tardar. El Consejo ha reconocido asimismo la necesidad de resolver el problema del elevado nivel de las solicitudes de pago pendientes, así como la necesidad de trabajar con ánimo constructivo para adoptar oportunamente una posición sobre los proyectos de presupuestos rectificativos para 2014.*

*El Consejo ha adoptado conclusiones sobre las **estadísticas de la UE** y sobre los aspectos financieros de la política de lucha contra el **cambio climático**, para preparar la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.*

ÍNDICE[1]

PARTICIPANTES **5**

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

SITUACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES PRESUPUESTARIAS 7

FISCALIDAD: DIRECTIVA SOBRE SOCIEDADES MATRICES Y FILIALES – CLÁUSULA CONTRA LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS 8

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS 9

ESTADÍSTICAS DE LA UE 10

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO 11

VARIOS 14

– Trabajos en curso sobre expedientes legislativos 14

– Declaración de IVA normalizada 14

REUNIÓN PARALELA A LA SESIÓN DEL CONSEJO 15

OTROS PUNTOS APROBADOS

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

– Junta Única de Resolución: contribuciones a los costes administrativos 16

– Revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera 16

– Directiva sobre requisitos de capital: normas técnicas 16

– Estadísticas – Gasto en investigación y desarrollo 17

– Gobernanza económica – Estados miembros de la zona del euro («segundo plan de gobernanza económica») 17

– Excepción en el ámbito del IVA – Letonia y Lituania – Pequeñas empresas 17

– Excepción en el ámbito del IVA – Estonia – Vehículos de turismo 18

– San Bartolomé – Fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa 18

[1]
- Cuando el Consejo ha adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, el título del punto correspondiente así lo indica, y el texto va entrecomillado.
- Los documentos cuyo número de referencia aparece en el texto pueden consultarse en el sitio Internet del Consejo: http://www.consilium.europa.eu.
- Los actos adoptados que van acompañados de declaraciones no confidenciales consignadas en acta se señalan con asterisco. Las declaraciones pueden consultarse en el sitio Internet del Consejo o solicitarse al Servicio de Prensa.

ASUNTOS EXTERIORES

– Irán – Medidas restrictivas 18

– República Centroafricana – Operación militar de la UE 18

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

– Modificaciones de un Protocolo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) 18

MERCADO INTERIOR

– Homologación de tipo de vehículos de motor 19

DERECHO DE SOCIEDADES

– Requisitos aplicables a las sociedades en materia de contabilidad – Croacia 19

AGRICULTURA

– Bebidas espirituosas – Modificación de la lista de indicaciones geográficas 19

TRANSPORTE

– Interoperabilidad del ferrocarril – Aplicaciones telemáticas para los servicios de transporte de mercancías 20

– Seguridad aérea – Unidades dispensadoras de oxígeno 20

MEDIO AMBIENTE

– Fauna y flora silvestres 20

CULTURA / SECTOR AUDIOVISUAL

– Programa «Europa Creativa» – Suiza 21

– UE-Corea – Cooperación cultural 21

NOMBRAMIENTOS

– Comité Económico y Social Europeo 21

PARTICIPANTES

Bélgica:	
D. Dirk WOUTERS	Representante Permanente
Bulgaria:	
D. Dimiter TZANTCHEV	Representante Permanente
República Checa:	
D. Andrej BABIŠ	Vicepresidente Primero del Gobierno de Economía y Ministro de Hacienda
Dinamarca:	
D. Morten ØSTERGAARD	Ministro de Economía e Interior
Alemania:	
D. Wolfgang SCHÄUBLE	Ministro Federal de Hacienda
Estonia:	
D.ª Maris LAURI	Ministra de Hacienda
Irlanda:	
D. Michael NOONAN	Ministro de Hacienda
Grecia:	
D. Gikas HARDOUVELIS	Ministro de Hacienda
España:	
D. Luis DE GUINDOS JURADO	Ministro de Economía y Competitividad
Francia:	
D. Michel SAPIN	Ministro de Hacienda y Cuentas Públicas
Croacia:	
D. Mato ŠKRABALO	Representante Permanente
Italia:	
D. Pietro Carlo PADOAN	Ministro de Economía y Hacienda
Chipre:	
D. Harris GEORGIADES	Ministro de Hacienda
Letonia:	
D. Jānis REIRS	Ministro de Hacienda
Lituania:	
D. Rimantas ŠADŽIUS	Ministro de Hacienda
Luxemburgo:	
D. Pierre GRAMEGNA	Ministro de Hacienda
Hungría:	
D. Gábor ORBÁN	Secretario de Estado, Ministerio de Economía
Malta:	
D. Edward SCICLUNA	Ministro de Hacienda
Países Bajos:	
D. Jeroen DIJSSELBLOEM	Ministro de Hacienda
Austria:	
D. Hans Jörg SCHELLING	Ministro Federal de Hacienda
Polonia:	
D. Mateusz SZCZUREK	Ministro de Hacienda
Portugal:	
D.ª Maria Luís ALBUQUERQUE	Ministra de Hacienda

Rumanía:
D.ª Ioana-Maria PETRESCU — Ministra de Hacienda

Eslovenia:
D. Dušan MRAMOR — Ministro de Hacienda

Eslovaquia:
D. Peter KAŽIMIR — Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Hacienda

Finlandia:
D. Antti RINNE — Vice Primer Ministro y Ministro de Hacienda

Suecia:
D.ª Magdalena ANDERSSON — Ministra de Hacienda

Reino Unido:
D. George OSBORNE — Ministro de Hacienda (*Chancellor of the Exchequer*)

Comisión:
D.ª Kristalina GEORGIEVA — Vicepresidenta
D.ª Marianne THYSSEN — Miembro
D. Pierre MOSCOVICI — Miembro
D. Jonathan HILL — Miembro

Otros participantes:
D.ª Sabine LAUTENSCHLÄGER — Miembro del Banco Central Europeo
D. Werner HOYER — Presidente del Banco Europeo de Inversiones
D. Thomas WIESER — Presidente del Comité Económico y Financiero
D. Jens GRANLUND — Presidente del Comité de Política Económica

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

SITUACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES PRESUPUESTARIAS

El Consejo ha tomado nota de las siguientes Conclusiones de la Presidencia sobre las cuestiones presupuestarias del ejercicio en curso y sobre la petición que se ha dirigido a la Comisión para que presente una propuesta de modificación del Reglamento:

«La Comisión ha informado del resultado de las correcciones anuales de los recursos propios basados en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y en la renta nacional bruta (RNB), con arreglo al artículo 10, apartados 4 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000. Concretamente, al haberse revisado en profundidad la RNB de varios Estados miembros, estos tendrán que aportar cuantiosas contribuciones adicionales al presupuesto de la UE. Por otra parte, dado que queda poco tiempo para que venza el plazo reglamentario de pago (el primer día laborable del mes de diciembre), estos Estados miembros podrían sufrir repercusiones presupuestarias de excepcional cuantía.

Por esta razón, el Consejo invita a la Comisión a que presente una propuesta de modificación específica y limitada del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo a fin de tener en cuenta tan excepcionales circunstancias. Con ello se permitiría al Estado miembro afectado aplazar el pago exigido durante un periodo razonable de tiempo (que finalizaría, en todo caso, el 1 de septiembre). En aras de la igualdad de trato de todos los Estados miembros, todos ellos deberían poder acogerse a este aplazamiento en caso de que la suma global de los saldos por concepto de RNB sea excepcionalmente elevada. Teniendo cuenta la brevedad de los plazos aplicables, esta modificación debería entrar en vigor a más tardar el 1 de diciembre de este año (con efectos retroactivos en caso necesario).

Al mismo tiempo, reconociendo la necesidad de hacer frente al incremento sin precedentes de los créditos impagados, el Consejo conviene en proceder con ánimo constructivo, utilizando, en particular, los instrumentos de flexibilidad acordados en el marco financiero plurianual para 2014-2020, a fin de adoptar oportunamente una posición sobre los proyectos de presupuestos rectificativos para 2014, recordando, al mismo tiempo, la posición ya adoptada por el Consejo sobre el proyecto de presupuesto para 2015.»

FISCALIDAD: DIRECTIVA SOBRE SOCIEDADES MATRICES Y FILIALES – CLÁUSULA CONTRA LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS

El Consejo ha debatido un proyecto de modificación de las normas fiscales de la UE destinado a frenar la elusión de impuestos y la planificación fiscal agresiva por parte de los grupos de empresas.

Una gran mayoría de los Estados miembros se han mostrado dispuestos a apoyar el texto transaccional propuesto por la Presidencia (doc. *14531/1/14 REV 1*). Todos ellos se han comprometido a trabajar constructivamente para alcanzar un acuerdo en la sesión del Consejo del 9 de diciembre de 2014. Los Países Bajos y el Reino Unido han indicado que están a la espera del examen parlamentario del texto. Bélgica y los Países Bajos han propuesto que se aprovechen las semanas que quedan para seguir aclarando el texto.

La propuesta introduciría en la Directiva sobre sociedades matrices y filiales una cláusula vinculante contra las prácticas abusivas. Dicha cláusula impediría interpretaciones abusivas de la Directiva y garantizaría que se aplicase de manera más coherente en los distintos Estados miembros. Obligaría a los gobiernos a abstenerse de otorgar los beneficios de la Directiva a un acuerdo o un conjunto de acuerdos que no fuese «genuino», sino que se hubiese establecido para obtener una ventaja fiscal y no por razones comerciales válidas relacionadas con circunstancias económicas reales.

El proyecto de cláusula contra las prácticas abusivas se ha formulado como una norma *de minimis* de la UE. Permitiría a los Estados miembros aplicar normas nacionales más estrictas, siempre y cuando se ajustasen a los requisitos mínimos de la UE.

La cuestión de la elusión fiscal por parte de las sociedades reviste gran prioridad política a nivel internacional y está despertando gran atención en los medios de comunicación estos últimos tiempos. El G20 y el G8 han refrendado en sus últimas reuniones los trabajos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la erosión de las bases imponibles y la deslocalización de beneficios, por considerar que constituyen el camino a seguir.

De conformidad con el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la UE, esta modificación debe ser adoptada por el Consejo por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El Consejo ha debatido una propuesta destinada a establecer un impuesto sobre las transacciones financieras en once Estados miembros a través del procedimiento de la «cooperación reforzada». La Presidencia ha informado de los trabajos realizados hasta la fecha (doc. *14949/14*) y el Consejo ha debatido las cuestiones pendientes.

La Presidencia ha indicado que se intensificarán los trabajos con el fin de alcanzar en el futuro próximo un acuerdo que permita pasar a la primera fase del impuesto sobre las transacciones financieras a partir del 1 de enero de 2016.

Ha señalado que los Estados miembros participantes están de acuerdo en que queden sujetas al impuesto las operaciones realizadas con acciones de empresas admitidas a cotización en bolsas de valores, pero que es necesario seguir trabajando para determinar los derivados a los que se aplicaría dicho impuesto.

Los once países que participan en la cooperación reforzada para el impuesto sobre las transacciones financieras son Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Italia y Portugal. Esta cooperación reforzada fue autorizada en enero de 2013 mediante la Decisión 2013/52/UE del Consejo (doc. *16977/12*), tras no haber logrado la unanimidad una propuesta de septiembre de 2011 destinada a establecer un impuesto sobre las transacciones financieras aplicable a toda la Unión Europea.

La propuesta de la Comisión que se está debatiendo en este momento se presentó en febrero de 2013 (doc. *6442/13*). Aunque su aprobación requiere el acuerdo unánime de todos los participantes, los demás Estados miembros también pueden participar en las deliberaciones.

La propuesta tiene el mismo ámbito de aplicación material y los mismos objetivos que la propuesta inicial de la Comisión relativa a un impuesto sobre las transacciones financieras aplicable en toda la UE. Establece un tipo impositivo mínimo del 0,1 % para todas las operaciones con todos los tipos de instrumentos financieros exceptuados los derivados, que estarían sujetos a un tipo impositivo mínimo de 0,01 %.

Los objetivos de la propuesta son los siguientes:

- garantizar que el sector financiero aporte una contribución justa a la financiación de los costes de la crisis financiera;

- establecer condiciones de competencia equitativas en términos fiscales con otros sectores;

- desalentar las transacciones que no aumenten la eficiencia de los mercados financieros.

La propuesta está basada en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Decisión 2013/52/UE por la que se autoriza la cooperación reforzada. Requiere el acuerdo unánime de los participantes (dentro del Consejo), previa consulta al Parlamento Europeo.

ESTADÍSTICAS DE LA UE

El Consejo ha adoptado Conclusiones sobre las estadísticas de la UE, en el marco de su examen anual de la gobernanza estadística.

Los diferentes marcos de actuación de la UE se basan cada vez más en el suministro oportuno de estadísticas socioeconómicas de alta calidad. Dichas estadísticas desempeñan un papel importante en la planificación, la toma de decisiones y la supervisión de las diferentes iniciativas.

Estos aspectos se destacan en las Conclusiones del Consejo. En lo que respecta al procedimiento aplicable a los desequilibrios macroeconómicos en la UE y a las estadísticas estructurales, el Consejo se congratula en las conclusiones de los progresos realizados en la modernización del Sistema Estadístico Europeo.

En estas Conclusiones se refrenda también el informe anual del Comité Económico y Financiero sobre los requisitos de información en el marco de la unión económica y monetaria de la UE.

Desde 2006, el Comité Económico y Financiero y el Comité de Política Económica hacen balance una vez al año de las necesidades estadísticas a las que se debe atender para apoyar los trabajos del Consejo. El proceso de modernización del Sistema Estadístico Europeo se inició en 2009.

El Sistema Estadístico Europeo es fruto de una asociación entre Eurostat, la autoridad estadística de la UE, y los institutos nacionales de estadística y demás autoridades nacionales con competencias en materia estadística de los Estados miembros. Su función es facilitar estadísticas fiables y comparables a escala de la Unión Europea.

El texto de las Conclusiones puede consultarse en el documento *13845/14*.

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Consejo ha adoptado las siguientes Conclusiones:

«1. REAFIRMA que la UE y sus Estados miembros se han comprometido a intensificar la movilización de la financiación de la lucha contra el cambio climático con objeto de tomar medidas significativas de mitigación y de transparencia en su ejecución y de contribuir con su parte al objetivo de los países desarrollados de movilizar conjuntamente 100 000 millones USD anuales para el año 2020, procedentes de una gran variedad de fuentes públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas fuentes de financiación alternativas. DESTACA la necesidad de un reparto equitativo de la carga entre los países desarrollados y REITERA su llamamiento a las economías emergentes para que contribuyan a la financiación de la adaptación al cambio climático y su mitigación, de acuerdo con sus respectivas capacidades y responsabilidades.

2. PONE DE RELIEVE que la UE y sus Estados miembros han superado su compromiso de financiación inmediata para proporcionar 7 200 millones EUR entre 2010 y 2012. PONE DE RELIEVE la contribución de 9 600 millones[1] EUR destinados por la UE y sus Estados miembros a la financiación de la lucha contra el cambio climático.

3. DESTACA el potencial que tiene el Fondo Verde para el Clima de llegar a ser un canal importante que apoye cambios transformadores destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y unas economías resistentes al cambio climático. ACOGE FAVORABLEMENTE la puesta en funcionamiento del Fondo Verde para el Clima, que comprende las decisiones encaminadas a lograr con el tiempo un equilibrio 50/50 entre mitigación y adaptación y a maximizar la colaboración con el sector privado. ACOGE FAVORABLEMENTE el proceso en marcha de movilización inicial de recursos, en particular los anuncios hechos desde un principio por una serie de países. ACOGE FAVORABLEMENTE, en particular, las contribuciones ya aportadas por algunos países en desarrollo. PONE DE RELIEVE que una parte importante de los primeros anuncios realizados hasta de momento procede de Estados miembros de la UE. INSTA a todos los países que están en condiciones de hacerlo, que contribuyan de manera sustancial al Fondo Verde para el Clima. AGUARDA CON INTERÉS la celebración con éxito de la primera conferencia sobre promesas de contribuciones los días 19 y 20 de noviembre de 2014. RECALCA la importancia de seguir desarrollando las políticas y procedimientos referentes al Fondo Verde para el Clima, de modo que este pueda recibir y desembolsar fondos de manera efectiva antes de la CP21, con objeto de lograr cambios transformadores lo antes posible.

4. DESTACA que las estrategias más sostenibles y efectivas para reforzar la financiación de la lucha contra el cambio climático recurren a muy diversas fuentes. PONE DE RELIEVE la labor realizada por la UE y sus Estados miembros para reforzar la financiación de la lucha contra el cambio climático, recogidos en los documentos presentados sobre estrategias y planteamientos. RECUERDA que el refuerzo de la financiación de la lucha contra el cambio climático es un proceso iterativo que se acompaña de la elaboración por los gobiernos nacionales de estrategias y proyectos de inversión en medio ambiente que deben incluir en todos los casos la facilitación de la actuación del sector privado.

---

[1] Esta cifra incluye fuentes de financiación para el clima procedentes de los presupuestos públicos y de otras instituciones de financiación del desarrollo.

5. RECONOCE que la financiación de la lucha contra el cambio climático será parte importante del Acuerdo de 2015, pues constituye un medio para alcanzar el objetivo acordado de limitar el aumento medio de la temperatura del planeta a menos de 2ºC por encima de los niveles preindustriales y de lograr un desarrollo sostenible con bajas emisiones de GEI y resistente al cambio climático. La financiación pública de la lucha contra el cambio climático seguirá desempeñando un importante papel después de 2020. Deberá utilizarse de la manera más rentable y eficiente que consiga la mayor repercusión posible, ya sea en mitigación, adaptación o desarrollo de capacidades. DESTACA la importancia que reviste el Acuerdo de 2015 para hacer que las pautas de inversión evolucionen hacia economías y sociedades con bajas emisiones y resistentes al cambio climático. Asimismo, el Acuerdo debe reflejar la importancia del sector privado como fuente clave para la financiación de la lucha contra el cambio climático y el correspondiente volumen de inversiones, reconociendo que cuando es necesaria financiación pública, la financiación del sector privado complementa, pero no sustituye, la financiación del sector público. ACOGE FAVORABLEMENTE los anuncios positivos realizados por el sector privado en la Cumbre sobre el Clima de las Naciones Unidas, celebrada el 23 de septiembre de 2014.

6. PONE DE RELIEVE que todas las partes pueden aportar la puesta en práctica de una serie de acciones acordes con unas responsabilidades y capacidades cambiantes. Hay actuaciones que han de ser emprendidas por todas las partes; otras, por las que más capacidad tienen. Esta diversidad de aportaciones y actuaciones debe quedar plasmada en el Acuerdo de 2015. Las actuaciones pueden abarcar desde la mejora de los entornos nacionales propicios para facilitar inversiones sostenibles bajas en emisión de GEI y resistentes al cambio climático, pasando por la integración de las consideraciones referentes al clima en las políticas públicas, hasta el fomento de la inclusión de las cuestiones relativas al clima en las decisiones de inversión privada y a la movilización de financiación de la lucha contra el cambio climático a nivel internacional. SUBRAYA que las disposiciones del Acuerdo de 2015 sobre financiación de la lucha contra el cambio climático han de ser dinámicas y capaces de adaptarse a las realidades y necesidades cambiantes, reflejando las capacidades y responsabilidades evolutivas de las partes.

7. RECONOCE que es importante apoyar la adaptación para lograr que las estrategias y los modos de vida de los países en desarrollo sean más resistentes al cambio climático. La UE y sus Estados miembros se están esforzando por canalizar hacia la adaptación una parte importante de la financiación pública de la lucha contra el cambio climático, abordando las necesidades de los países en desarrollo especialmente vulnerables. A este respecto, el Fondo Verde para el Clima desempeñará un papel fundamental.

8. RECUERDA que unos entornos propicios para facilitar acciones, tanto de mitigación como de adaptación, son esenciales para lograr unas emisiones bajas de GEI, así como un desarrollo resistente al cambio climático, como puede hacerse mediante planes, estrategias sobre el clima, políticas, instrumentos y mecanismos y unos marcos normativos, todo ello a nivel nacional. La fijación del precio del carbono es uno de los principales componentes de un entorno propicio y puede lograrse mediante diversos instrumentos. Entre ellos cabe citar, por ejemplo, la eliminación gradual de las grandes inversiones en carbono y de las subvenciones a los combustibles fósiles. En este sentido, ACOGE FAVORABLEMENTE la Declaración del Banco Mundial sobre la fijación del precio del carbono, anunciada en la Cumbre del Clima de las Naciones Unidas del 23 de septiembre de 2014. PONE DE RELIEVE el propósito de varios Estados miembros de la UE de limitar la financiación de ayuda para proyectos relacionados con el carbón.

9. PIDE que las contribuciones garanticen una reposición adecuada del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, que facilitará el apoyo multilateral a una modificación del Protocolo que permita la eliminación gradual de la producción y el consumo de hidrofluorocarburos, que una de las formas más rentables de reducir a corto plazo las emisiones de GEI.

10. REITERA que se precisa un marco sólido y armonizado para el seguimiento, notificación y verificación, así como la elaboración de definiciones claras y comunes para garantizar la transparencia y confianza necesarias. APOYA una mayor transparencia y aceleración de los trabajos conducentes a esos marcos comunes acordados internacionalmente para el seguimiento, notificación y verificación de los volúmenes de financiación de la lucha contra el cambio climático, y en particular acoge con satisfacción la labor del proyecto de investigación en colaboración de la OCDE sobre el seguimiento de la financiación privada de la lucha contra el cambio climático, y también la línea de trabajo del CAD de la OCDE sobre la revisión de los marcadores de Río, así como la labor realizada por el Comité Permanente sobre Financiación en relación con la evaluación bienal y la visión de conjunto de los volúmenes de financiación de la lucha contra el cambio climático.

11. PONE DE RELIEVE la importancia que reviste la transparencia en lo relativo a la financiación de la lucha contra el cambio climático, incluida la financiación privada. Para que las cargas administrativas de notificación se reduzcan al mínimo, el concepto común de financiación privada de la lucha contra el cambio climático ha de ser sencillo y flexible. Asimismo, deberá crear los incentivos correctos que animen a los países a movilizar y emplear la financiación de la lucha contra el cambio climático con el objetivo de fomentar de la manera más eficaz la mitigación y la adaptación. Sin perjuicio de futuros acuerdos internacionales, la UE, en relación con el objetivo comprometido por los países desarrollados de movilizar conjuntamente 100 000 millones USD anuales para el año 2020 procedentes de una amplia variedad de fuentes en el contexto de una acción de mitigación significativa y de la transparencia en la aplicación, aplicará, como punto de partida, un concepto de financiación privada de la lucha contra el cambio climático en el que se especifique que esos volúmenes de financiación: 1) son movilizados por la financiación pública, o por una intervención pública, también en el ámbito de la reforma de las políticas y la reglamentación, y 2) son pertinentes para la lucha contra el cambio climático de acuerdo con los criterios que utilizan las organizaciones internacionales pertinentes, como la OCDE y los bancos multilaterales de desarrollo.

12. RECALCA que la UE está dispuesta a entablar un diálogo activo en el Diálogo ministerial de alto nivel sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático, dentro del periodo de sesiones de Lima.»

VARIOS

– ***Trabajos en curso sobre expedientes legislativos***

El Consejo ha tomado nota de los trabajos en curso sobre los expedientes financieros que se indican a continuación.

– ***Declaración de IVA normalizada***

La Presidencia ha informado de los trabajos en curso en relación con la propuesta destinada a establecer una declaración de IVA normalizada con el fin de reducir la carga administrativa que soportan las empresas, en particular las pymes. El Consejo ha mantenido un breve debate tras el cual la Presidencia ha convenido en reflexionar sobre el mejor modo de continuar los trabajos a fin de llegar a un acuerdo.

REUNIÓN PARALELA A LA SESIÓN DEL CONSEJO

Los Ministros de los Estados miembros de la zona del euro han asistido el 6 de noviembre a una reunión del Eurogrupo, en la que han debatido los programas de ajuste económico de Chipre y Grecia, la unión bancaria (aspectos relacionados con la zona del euro), la actuación consecutiva a la Cumbre del Euro (información) y la situación económica y la orientación presupuestaria.

OTROS PUNTOS APROBADOS

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Junta Única de Resolución: contribuciones a los costes administrativos

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de un Reglamento relativo al sistema provisional de tramos de las contribuciones a los gastos administrativos de la Junta Única de Resolución durante el período provisional.

Este Reglamento, que es un acto delegado con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la UE, puede ahora entrar en vigor si el Parlamento Europeo no formula objeciones.

En julio de 2014, el Consejo adoptó un Reglamento por el que estableció un mecanismo único de resolución de los bancos en dificultades (doc. *11814/14*).

Revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera

El Consejo ha adoptado Conclusiones sobre la revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (doc. *14681/14*).

En agosto de 2014, la Comisión presentó un informe sobre la misión y la organización de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (doc. *12446/14* + *ADD 1*) y otro sobre el funcionamiento de las Autoridades Europeas de Supervisión y del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (doc. *12447/14* + *ADD 1* + *ADD 2*).

Directiva sobre requisitos de capital: normas técnicas

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de un Reglamento destinado a completar la Directiva 2013/36/UE (denominada Directiva sobre requisitos de capital) en lo que se refiere al método de identificación de las entidades de importancia sistémica mundial y a la definición de subcategorías de tales entidades.

Este Reglamento, que es un acto delegado con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la UE, puede ahora entrar en vigor si el Parlamento Europeo no formula objeciones.

Estadísticas – Gasto en investigación y desarrollo

El Consejo ha decidido oponerse a la adopción por la Comisión de un Reglamento relativo a los datos sobre el gasto de investigación y desarrollo (docs. *15147/14* + *12515/14*).

El proyecto de Reglamento tiene por objeto establecer un formato de transmisión de tales datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Sin embargo, el Consejo ha considerado que el texto no respeta las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5, del mencionado Reglamento en lo que respecta a la delegación de poderes en la Comisión.

El proyecto de Reglamento es un acto delegado con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Al haber formulado el Consejo objeciones al texto, este no puede ser publicado ni entrar en vigor.

Gobernanza económica – Estados miembros de la zona del euro («segundo plan de gobernanza económica»)

El Consejo ha refrendado un nuevo texto consolidado del código de conducta que precisa las obligaciones de los Estados miembros de la zona del euro con arreglo al Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el código normativo de la UE en materia presupuestaria (doc. *14928/14*).

En el marco de la aplicación de los dos Reglamentos sobre política presupuestaria (que constituyen el «segundo plan de gobernanza económica»), el Consejo refrendó en julio de 2013 un código de conducta que contiene unas directrices acordadas en relación con marcos armonizados para los proyectos de planes presupuestarios y los informes de emisión de deuda de los Estados miembros.

Las modificaciones de este código que se han refrendado ahora se refieren:

– a la presentación de proyectos de planes presupuestarios que no describan en rigor un proyecto de presupuesto sino únicamente el escenario correspondiente al mantenimiento de la misma política económica;

– a la presentación de proyectos de planes presupuestarios que muestren un incumplimiento especialmente grave del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y al ulterior proceso de consulta con el Estado miembro en cuestión.

Excepción en el ámbito del IVA – Letonia y Lituania – Pequeñas empresas

El Consejo ha adoptado sendas Decisiones por las que autoriza a Letonia y Lituania, como excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, a seguir eximiendo a las pequeñas empresas del pago del IVA en determinadas condiciones. Las medidas eximen a los sujetos pasivos cuya cifra de negocios anual no exceda de 50 000 y 45 000 euros, respectivamente.

Estas excepciones se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2017. En el caso de Lituania, prorrogan las excepciones previstas en una Decisión anterior que vence el 31 de diciembre de 2014. En Letonia, existía una excepción anterior que venció el 31 de diciembre de 2013.

Excepción en el ámbito del IVA – Estonia – Vehículos de turismo

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que autoriza a Estonia a aplicar una medida de excepción a la Directiva de la UE relativa al IVA (2006/112/CE) en lo que se refiere al derecho a deducción del IVA en relación con ciertos vehículos de turismo (docs. *14521/14* + *14739/1/14 REV 1*).

La Decisión, que se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2017, permite a Estonia limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA sobre el gasto correspondiente a vehículos de turismo que no se utilizan exclusivamente con fines profesionales. Este gasto cubre la compra, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de dichos vehículos de turismo y gastos conexos como la adquisición de carburante.

San Bartolomé – Fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que aprueba la celebración de un Acuerdo entre la UE y Francia con miras a la aplicación, en la colectividad de San Bartolomé, de la legislación de la Unión sobre fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (doc. *14530/14*).

El acuerdo se firmó el 17 de febrero de 2014, a reserva de su ulterior celebración.

ASUNTOS EXTERIORES

Irán – Medidas restrictivas

El Consejo ha aprobado modificaciones de índole jurídica de la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas de la UE contra Irán.

República Centroafricana – Operación militar de la UE

El Consejo ha prorrogado tres meses (hasta el 15 de marzo de 2015) la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR RCA). Se calcula que los costes comunes de la operación para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 y el 15 de marzo de 2015 ascienden a 5,7 millones de euros. El Consejo ha adaptado asimismo el plan de operaciones al nuevo mandato. Para más información, consúltese el comunicado de prensa.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Modificaciones de un Protocolo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)

El Consejo ha adoptado Decisiones sobre la posición que deberá tomarse, en nombre de la UE, en el Comité Conjunto del EEE en relación con modificaciones del Protocolo 31 del Acuerdo sobre el EEE.

Las modificaciones se refieren a un programa de salud (doc. *12733/14*), unas líneas presupuestarias (doc. *12736/14*), la protección de los consumidores (doc. *12739/14*), el programa Galileo (doc. *12744/14*), la navegación por satélite (doc. *12747/14*) y el programa Copernicus (doc. *13492/14*), y son necesarias para incorporar al Acuerdo sobre el EEE la legislación pertinente de la UE.

MERCADO INTERIOR

Homologación de tipo de vehículos de motor

El Consejo ha aprobado la posición que deberá tomar la UE en la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas en apoyo de la adaptación al progreso técnico de una serie de reglamentos de la CEPE, entre ellos el nuevo Reglamento Técnico Mundial sobre neumáticos *(doc. 14723/14)*, el proyecto de nuevo Reglamento sobre la colisión lateral con un poste *(doc. 14831/14)* y el proyecto de nuevo Reglamento sobre los vehículos de hidrógeno y pilas de combustible *(doc. 14823/14)*.

La CEPE elabora requisitos armonizados a escala internacional destinados a suprimir los obstáculos técnicos al comercio de vehículos de motor y sistemas destinados a incrementar el nivel de seguridad y protección del medio ambiente.

DERECHO DE SOCIEDADES

Requisitos aplicables a las sociedades en materia de contabilidad – Croacia

El Consejo ha adaptado la Directiva 2013/34/UE, sobre contabilidad, para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la UE el 1 de julio de 2013 *(doc. 14017/14)*.

La Directiva 2013/34/UE, adoptada por el Consejo antes de la adhesión de Croacia a la UE, establece las normas contables aplicables a las sociedades de la UE con el fin de reducir cargas administrativas y simplificar la contabilidad, sobre todo para las pymes, aumentar la claridad y la comparabilidad de los estados financieros y dar mayor transparencia a los pagos efectuados a las administraciones públicas por la industria extractiva y las empresas dedicadas a la explotación maderera de bosques primarios.

AGRICULTURA

Bebidas espirituosas – Modificación de la lista de indicaciones geográficas

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de una modificación de los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 110/2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas (doc. *5178/14*)

El pacharán es una bebida espirituosa que se elabora tradicionalmente en España y que se obtiene por maceración de endrinas (*Prunus spinosa*) en alcohol etílico de origen agrícola. La modificación del anexo II adapta la especificación de las categorías de bebidas espirituosas mediante la creación de una nueva categoría, denominada «Bebida espirituosa aromatizada a base de endrinas o Pacharán». Por otra parte, la modificación del anexo III dispone que la indicación geográfica «Pacharán navarro» pase de la categoría «Otras bebidas espirituosas» a la categoría « Bebida espirituosa aromatizada a base de endrinas o Pacharán» del mismo anexo.

Este Reglamento de la Comisión está sujeto al procedimiento de reglamentación con control, lo cual significa que, ahora que el Consejo ha dado su visto bueno, la Comisión puede adoptar el Reglamento si el Parlamento Europeo no formula objeciones.

TRANSPORTE

Interoperabilidad del ferrocarril – Aplicaciones telemáticas para los servicios de transporte de mercancías

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de un Reglamento sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 62/2006 (doc. *12761/1/14 REV 1* + *ADD 1 REV 1*).

Esta especificación técnica, que tiene por objeto garantizar un intercambio eficiente de información y lograr un proceso de transporte tan viable como sea posible desde el punto de vista económico, abarca las aplicaciones para servicios de transporte de mercancías y la gestión de conexiones con otros modos de transporte.

Este proyecto de Reglamento está sujeto al procedimiento de reglamentación con control, lo cual significa que, ahora que el Consejo ha dado su visto bueno, la Comisión puede adoptar el Reglamento si el Parlamento Europeo no formula objeciones.

Seguridad aérea – Unidades dispensadoras de oxígeno

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de una Decisión por la que se autoriza a Francia a acogerse a una excepción respecto de determinadas normas comunes de seguridad en lo que se refiere a las unidades dispensadoras y a las tomas de oxígeno suplementario en la cabina de pasajeros de un determinado tipo de avión (doc. *13109/14* + *ADD 1*). La excepción se basa en el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 216/2008.

La medida, una vez aprobada, podrá ser aplicada por todos los Estados miembros.

La Decisión de la Comisión está sujeta al procedimiento de reglamentación con control, lo cual significa que, ahora que el Consejo ha dado su visto bueno, la Comisión puede adoptarla si el Parlamento Europeo no formula objeciones.

MEDIO AMBIENTE

Fauna y flora silvestres

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (*13677/14*).

Este Reglamento de la Comisión está sujeto al procedimiento de reglamentación con control, lo cual significa que, ahora que el Consejo ha dado su visto bueno, la Comisión puede adoptar el Reglamento si el Parlamento Europeo no formula objeciones.

CULTURA / SECTOR AUDIOVISUAL

Programa «Europa Creativa» – Suiza

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se autoriza el inicio de negociaciones con la Confederación Suiza para un acuerdo relativo a la participación de la Confederación Suiza en el Programa «Europa Creativa» entre la Unión Europea y la Confederación Suiza (doc. *14175/14).*

El Programa «Europa Creativa» (2014-2020)[1] tiene un presupuesto de 1 460 millones de euros y dos objetivos: promover la diversidad cultural y lingüística y aumentar la competitividad de los sectores cultural, audiovisual y creativo, teniendo en cuenta los desafíos particulares a que han dado lugar la mundialización y las tecnologías digitales. Agrupa en un solo programa tres programas antes independientes entre sí: los programas MEDIA, Cultura y MEDIA Mundus.

UE-Corea – Cooperación cultural

El Consejo ha adoptado una Decisión sobre la posición que ha de adoptarse, en nombre de la UE, en el Comité de Cooperación Cultural establecido mediante el Protocolo relativo a la Cooperación Cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que respecta al establecimiento de una lista de quince personas que puedan desempeñar la función de árbitros en caso de litigio (doc. *14244/14*).

El Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y la República de Corea[2] se firmó el 6 de octubre de 2010. Contiene un Protocolo relativo a la Cooperación Cultural que establece el marco para facilitar los intercambios en lo que se refiere a las actividades, productos y servicios culturales, incluidos, en particular, los del sector audiovisual.

NOMBRAMIENTOS

Comité Económico y Social Europeo

El Consejo ha nombrado miembros del Comité Económico y Social Europeo a D.ª Anne DEMELENNE (Bélgica) *(doc. 14653/14)* y a D. Henri WAGENER (Luxemburgo) *(doc. 14658/14)* para el período restante del mandato en curso, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2015.

---

[1] DO L 347 de 20.12.2013.
[2] DO L 127 de 14.5.2011.